



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### VISTOS:

El Proveído N° D1622-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 22 de julio de 2024; el Oficio N° D416-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 18 de julio de 2024; el Informe Legal N° D28-2024-GR.CAJ-DRAJ/SKHS, de fecha 18 de julio de 2024; el Oficio N° D634-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 17 de julio de 2024; el Oficio N°502-2024-GR.CAJ/UESH-BCA-DIR-DDI de fecha 15 de julio de 2024; el Informe N° 25-2024/GR.CAJ/UESH-BCA-DG/DESP/DSS, de fecha 02 de julio de 2024,y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680 - establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;

Que, mediante Oficio N°502-2024-GR.CAJ/UESH-BCA-DIR-DDI de fecha 15 de julio de 2024, el Director de la Red de Salud Hualgayoc - Bambamarca solicita las autorización para la adquisición de unidades móviles (motos lineales);

Que, Informe N° 25-2024/GR.CAJ/UESH-BCA-DG/DESP/DSS, de fecha 02 de julio de 2024, la Red de Salud Hualgayoc – Bambamarca manifiesta:

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

16. Para el cumplimiento de las funciones descritas, se ha procedido a identificar la disponibilidad de unidades móviles motocicletas que, con el informe N° 010-2024-GR-CAJ/UESHB-BCA/ADM/LOG/P dan a conocer la existencia de 7 motocicletas, asignadas a las IPRESS que son de categoría I-3 y que son cabeceras de Microred con excepción del C.S. San Juan de Lacamarca.

**TABLA N° 6 IPRESS QUE CUENTA CON UNIDADES MÓVILES MOTOCICLETAS RED DE SALUD HUALGAYOC – BCA 2024**

CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	NOMBRE DE SEDE	ESTADO	MODELO	MARCA	PLACA
67826800019	MOTOCICLETA	4783 - CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO BAJO	Buena	KR 190L	HONDA	PLACA-EX-3466
67826800021	MOTOCICLETA	4784 - CENTRO DE SALUD EL TAMBO	Buena	KR 190L	HONDA	PLACA-EX-3467
67826800020	MOTOCICLETA	4791 - CENTRO DE SALUD LLAUCAN	Buena	KR 190L	HONDA	PLACA-EX-3473
67826800022	MOTOCICLETA	4802 - CENTRO DE SALUD CHUGUR	Buena	KR 190L	HONDA	PLACA-EX-3471
67826800023	MOTOCICLETA	4805 - CENTRO DE SALUD HUALGAYOC	Buena	KR 190L	HONDA	PLACA-EX-EX-3468
67826800024	MOTOCICLETA	6815 - CENTRO DE SALUD VIRGEN DEL CARMEN	Buena	KR 190L	HONDA	PLACA-EX-3472
67826800025	MOTOCICLETA	SEDE PRINCIPAL-SIN PUNTO DE ATENCION	Buena	KR 190L	HONDA	PLACA-EX-3470

Fuente : Oficina de patrimonio Red de Salud Hualgayoc 2024.

17. Entonces del análisis de disponibilidad vehicular para dinamizar las actividades operativas de los C.S. de categoría 1-3 para el cumplimiento de la oferta de la cartera de servicios de salud a través de la oferta móvil y para el seguimiento de grupos vulnerables como gestantes en riesgo, niños con anemia, riesgo nutricional, hipertensos, adultos mayores, etc. resulta muy limitante ya que es un número muy limitado de las 57 IPRESS, debiendo cerrar brecha a las IPRESS I-3 y I-2.

N°	CODIGO RENIPRES	IPRESS	CATEGORIA	DESCRIPCION DEL BIEN	ATENDIDOS 2023	ATENCIONES 2023
1	4800	Colpa LLaucan	I-2	Motocicleta	2671	7514
2	4799	Alumbre	I-2	Motocicleta	2691	9711
3	4789	Huangamarca	I-2	Motocicleta	2771	6816
4	4787	Tuco	I-1	Motocicleta	714	6816
5	12165	Yerba Santa Alta	I-1	Motocicleta	731	2156
6	4808	Moran Lirio	I-2	Motocicleta	4123	6816
7	4789	Hualanga	I-2	Motocicleta	1361	6816
8	10626	La Huaylla	I-1	Motocicleta	912	4065
9	4795	San Antonio Alto	I-1	Motocicleta	1956	6777
10	4823	Tres lagunas	I-1	Motocicleta	888	2714

### III. CONCLUSIONES

- Se concluye que la Red de Salud Hualgayoc Bambamarca tienen una demanda sanitaria de más de 78 mil habitantes organizados en una oferta de servicios de salud con 58 IPRESS del primer y una del segundo nivel de atención.
- Se concluye que las funciones principales de los establecimientos de salud son de ofertar sus carteras de servicios orientados a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud de la comunidad cumpliendo las actividades de salud familiar y comunitaria de sus respectivas carteras de servicios.
- Se concluye que se cuenta con 6 EE. SS de categoría I-3 con disponibilidad de Unidades móviles motocicletas siendo necesarios ampliar la cobertura a las IPRESS que se detallan en la tabla 7 del punto 17 del presente informe técnico y que sirvan de medio de transporte para desplazar al personal de salud para las campañas de atención móvil, seguimiento a grupos vulnerables como gestantes en riesgo, niños con anemia, adultos mayores, hipertensos, etc.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales.

El número de atenciones del año 2023 fue de 9,265 y el número de atendidos 1,332 según la Oficina de Informática de la Red de Salud. Este dato estadístico permite inferir que hay una capacidad de respuesta a la demanda de los usuarios, sin embargo la llegada del personal de salud hasta la zona donde se presentan las emergencias es inoportuno por la lejanía y el difícil acceso por su geografía.

Es por ello, la necesidad de contar con motos lineales lo cual permitirá el desarrollo de las actividades del personal de salud de manera oportuna.

Mencionar que, en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población; en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

En la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, menciona en su numeral 10.4 lo siguiente *“La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*

*La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva.”*

Ante lo mencionado, la Unidad Ejecutora 412-1744 Red de Salud Cajabamba, realizó el análisis de la ejecución presupuestal, contando a la fecha con saldos disponibles para financiar la adquisición de 03 motos lineales por el monto de S/ 40,800.00 Soles, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001 Acciones Centrales (Se adjunta propuesta de Nota de Modificación).

#### IV. CONCLUSIONES.

- Las IPRESS HIERBA BUENA; MARCAMACHAY y SAN JUAN DE LLUCHUBAMBA, urge la necesidad de contar con 03 motos lineales para el desarrollo de las visitas domiciliarias, atención de actividades obligatorias, justificado en el marco de la atención al usuario basado en la persona, familia y comunidad.
- Para la adquisición de vehículos automotores (motos lineales), solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad.
- La Unidad Ejecutora 412-1744 Red de Salud Cajabamba, cuenta con disponibilidad presupuestal favorable para la adquisición de 03 motos lineales, por el monto de 40,800.00 Soles, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001 Acciones Centrales.

Que, mediante **Oficio N° D634-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 17 de julio de 2024 el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación indica:

(...)

- *En el Numeral 10.4 del Artículo 10 de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, se establece: “La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo.”*
- *En el Numeral 5.6 del Artículo 5 del Decreto De Urgencia N° 006-2024 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, se establece: “Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, así como a PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, la adquisición de vehículos automotores, salvo los vehículos destinados a seguridad ciudadana, defensa nacional, servicios de salud, de limpieza, supervisión y fiscalización ambiental, gestión de residuos sólidos, gestión del riesgo de desastre y para la*



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable”.*

*Realizando la revisión del marco presupuestal se evidencia que la Unidad Ejecutora 408 Salud Hualgayoc - Bambamarca, se cuenta con la suma de S/ 103,000.00 (Ciento Tres Mil con 00/100 Soles), en el clasificador 2.6. 3. 1. 1. 1 PARA TRANSPORTE TERRESTRE, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (...).”.*

Que, para el caso en concreto se debe tener en cuenta el Numeral 5.6 del Artículo 5 del **Decreto De Urgencia N° 006-2024 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público**, se establece: **“Se prohíbe**, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, así como a PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, **la adquisición de vehículos automotores, salvo los vehículos destinados** a seguridad ciudadana, defensa nacional, **servicios de salud**, de limpieza, supervisión y fiscalización ambiental, gestión de residuos sólidos, gestión del riesgo de desastre y para la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. **La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento** y conforme a la normatividad vigente, y **solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad**, que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable”;

Que, estando a lo solicitado y a lo expuesto en el Informe Legal N° D28-2024-GR.CAJ-DRAJ/SKHS avalado mediante Oficio N° D416-2024-GR.CAJ/DRAJ, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024; y con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y la conformidad de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR AL DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA 408 SALUD HUALGAYOC - BAMBAMARCA**, la adquisición de 07 unidades móviles –Motocicletas-, en el marco de lo dispuesto en el Numeral 5.6 del Artículo 5 del Decreto De Urgencia N° 006-2024 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público; gasto que será realizado con cargo a los recursos del presupuesto institucional propio de la Red de Salud Hualgayoc – Bambamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a la Red de Salud Hualgayoc - Bambamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL